

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**  
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

**DIRECCION:**  
La Secretaría Gral. de Gobierno

**REGISTRADO**  
como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

Gobierno del Estado de Baja California Sur

## PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 127 de la Ley del Notariado para el Distrito y Territorios Federales, vigente en el Estado de conformidad con el artículo 15 transitorio del Decreto que reforma el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de Octubre de 1974.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**-Que el desenvolvimiento económico y social de la Entidad, que ha traído como consecuencia su erección como Estado Libre y Soberano, el aumento de población, así como de los negocios civiles y mercantiles, hacen indispensable la creación de otra Notaría Pública para que funcionen cinco en lugar de cuatro que existen en la actualidad, con el objeto de estar acorde con sus necesidades reales.

**SEGUNDO.**-Que actualmente funcionan cuatro Notarías Públicas en el Estado, La Paz, números uno y dos, en la comprensión política-administrativa del Municipio del mismo nombre, la de Ciudad Constitución la número tres y la de Santa Rosalía, sin número asignado, en la comprensión política-administrativa de los Municipios de Comondú y Mulegé.

**TERCERO.**-Que el Lic. Roberto Fort Amador es el único profesionista con Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado en el Estado y, que satisface los requisitos que para obtener Patente de Notariado establecen los Ordenamientos lega-

les aplicables a la materia, he tenido a bién expedir el siguiente:

### D E C R E T O :

**ARTICULO PRIMERO.**-Se crea en el Estado de Baja California Sur, una nueva Notaría Pública, que tendrá su asiento en la ciudad de La Paz, con la comprensión política-administrativa en el Municipio del mismo nombre.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Notaría Pública que por este Decreto se crea, se le asigna el número cuatro, sin perjuicio de señalarle con posterioridad el que le corresponda a la de Santa Rosalía, B. Cfa.

**ARTICULO TERCERO.**-Se otorga al Lic. Roberto Fort Amador, **PATENTE DE NOTARIO PUBLICO**, designándolo titular de la Notaría No. 4 que por este Decreto se crea.

### TRANSITORIO:

**ARTICULO UNICO.**-Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente

de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

cutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de Agosto del año de mil novecientos setenta y cinco.

Dado en la residencia del Poder Eje-

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

**EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.**

Profr. Marcelo Rubio Ruiz.

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## Secretaría del Patrimonio Nacional

**DECRETO** por el que se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación un predio con superficie de 10,000 00 M2. ubicado en San José del Cabo, B. Cfa., destinándose al servicio de la Secretaría de Marina que lo seguirá utilizando como señal marítima y casa del guardafaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 10 fracción II, 23 fracción II y 29 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 7o, fracción X de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**-Que la Federación es propietaria de un predio ubicado en San José del Cabo, Territorio de Baja California, con superficie de 10,000 00 M2 (Diez mil metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte y Noroeste en 100.00 metros, con terreno denominado Demasías de la Laguna; al Sur y Suroeste en 100.00 metros, con terreno denominado Demasías de la Laguna; y al Este y Suroeste en 100.00 metros, con terrenos denominados Demasías de la

Laguna y al Oeste y Noroeste en 100 00 metros, con el Ejido Villa San José del Cabo.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**-Que por encontrarse construido en ese lugar el faro y casa del guardafaro, la Secretaría de Marina ha solicitado se le destine el inmueble descrito en el Considerando anterior.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que es propósito del Ejecutivo de mi cargo que la Secretaría de Marina cuente con las instalaciones necesarias que le permitan cumplir ampliamente con sus fines he resuelto expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**-Se incorpora a los bienes del Dominio público de la Federación y se destina al servicio de la Secretaría de Marina el predio descrito en el Considerando primero para que lo siga utilizando como señal marítima y casa del guardafaro'

(Continuará)